



RESOLUCIÓN N° 973

POR LA CUAL SE SUSPENDE POR EL LAPSO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 670 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 “POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES”.

Asunción, 09 de setiembre de 2019

VISTO: El artículo 22° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; el artículo 8° del Decreto N° 2430/14 de fecha 17 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario determinar los mecanismos y procesos para la aplicación del Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores en base a las previsiones del referido Decreto;

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha realizado reuniones de carácter interinstitucional a efectos del análisis sobre las plataformas tecnológicas que tengan disponibles las instituciones competentes para las intervenciones previas y las posibilidades de la adecuación de sus respectivas infraestructuras, en el plazo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 2430/14, para sus actuaciones en el presente régimen y como conclusión, será objeto de inserción gradual luego de las consideraciones legales en el ámbito de las respectivas instituciones, excepto del SENAWE que cuenta con la estructura informática para el control de las pequeñas importaciones de las mercaderías del ámbito de su competencia;

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha desarrollado la aplicación informática para el tratamiento de las importaciones operadas al país de las pequeñas importaciones de carácter comercial para realizar los controles pertinentes, previos a la introducción al país de los productos y las tramitaciones para el desaduanamiento correspondientes;

Que, por medio de la herramienta informática se procederá a efectuar los controles para el pleno cumplimiento de los límites en materia de valor, los requisitos específicos exigibles para la introducción de las mercaderías y las restricciones de habilitación de determinados productos para su tramitación, bajo el régimen simplificado de Despacho de Importaciones Menores;

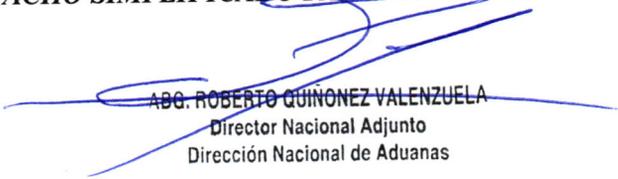
Que, la Dirección Nacional de Aduanas se hizo eco de algunas inquietudes de contribuyentes que utilizan el Régimen de Despacho Aduanero Simplificado, manifestando los problemas operativos y de logística que les resulta la aplicación y cumplimiento de los requisitos establecidos para el transporte de mercaderías en cuanto al kilaje máximo requerido para los medios de transporte.

POR TANTO, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS RESUELVE:

Art. 1°.- Suspender por el lapso de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la condición establecida en el artículo 13° de la Resolución DNA N° 670 de fecha 17 de diciembre de 2014 “**POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES**”.




ABG. ROBERTO QUINONEZ VALENZUELA
Director Nacional Adjunto
Dirección Nacional de Aduanas